

31 de Agosto.

AÑO XIX.

COLECCION DE 1875.

NÚM. 652



# LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

## REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

(CONTINUACION DE EL ECO DE LA VETERINARIA)

Se publica tres veces al mes, en combinacion constante con una serie de obras científicas.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Al periódico y á la Fisiología.—Lo mismo en Madrid que en provincias, 18 reales trimestre. En Ultramar, 100 rs. al año. En el Extranjero, 25 francos al año.—Cada número suelto, 2 rs.

Al periódico solamente.—Lo mismo en Madrid que en provincias, 4 rs. al mes, 12 rs. trimestre. En Ultramar, 80 rs. al año. En el Extranjero, 18 francos tambien por un año.

Solo se admiten sellos de franqueo de cartas, de los pueblos en que no haya giro, y aún en este caso, enviándolos en carta certificada, sin cuyo requisito la Administracion no responde de los extravíos; pero abonando siempre en la proporcion siguiente: 11 sellos por cada 4 rs.; 16 sellos por cada 6 rs.; 27 sellos por cada 10 rs.

### PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION.

En Madrid: en la Redaccion, calle de la Pasion, números 1 y 3, tercerero derecha.—En provincias: por conducto de correspondientes ó remitiendo á la Redaccion libranzas sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

NOTA. Las suscripciones se cuentan desde primero de mes.—Hay una Asociacion formada con el título de LA DIGNIDAD, cuyos miembros se rigen por otras bases. Véase el prospecto que se dá gratis.—Todo suscriptor á este periódico se considera que lo es por tiempo indefinido, y en tal concepto responde de sus pagos mientras no avise á la Redaccion en sentido contrario.



## NECROLOGIA

Nuestro particular y muy querido amigo D. Antonio Ubeda, profesor veterinario de primera clase, ha fallecido el dia 30 de Noviembre último en Quintanar de la Orden, provincia de Toledo. Degollado traidoramente por unos carlistas en el año de 1874, pero sin que los criminales consiguieran entonces su intento, puesto que aún le dejaron con un ligero resto de vida, el desgraciado Sr. Ubeda quedó en un estado anémico; y minada así en sus cimientos su organizacion enérgica y vigorosa, no ha podido despues resistir á los estragos de la enfermedad que le ha llevado al sepulcro.—Era uno de los profesores más dignos y más entusiastas de nuestra clase.

R. I. P.



## PATOLOGIA QUIRURGICA

### Hernia ventral.

El día 1.º de Julio próximo pasado fui llamado por D. Eugenio Romero, vecindado en esta, para encomendarme la asistencia científica de un mulo de su propiedad, capón, negro, pecaño, seis años, siete cuartas y cinco dedos, temperamento sanguíneo, de buena constitución y destinado á la agricultura. — Hallándose este animal en la era, al echarse en el suelo cayó sobre una estaca que habia allí clavada, é inmediatamente se le presentó un tumor en la region inferior y algo lateral del vientre. — Mandé esquivar la parte, y sin dificultad ninguna reconocí la existencia de una eventración.

*Tratamiento.* — Puesto que la hernia era reciente, decidí recurrir á la taxis y al empleo de un aparato contentivo, esperando que, por este medio y dadas las buenas condiciones del animal, la reduccion seria definitiva. Al efecto, preparé una venda larga, otras tres más cortas, dos cinchas con correas y un emplasto inamovible, compuesto de pez negra y de Borgoña (á partes iguales) y de una cuarta parte de trementina. Todo así dispuesto, coloqué una de las cinchas pasando por la parte anterior del dorso y la cinchera, y la otra por los lomos y parte posterior del vientre. Puestas las cinchas, reduje la hernia (aunque con trabajo, por el peso que hacian los intestinos), apliqué sobre la hernia una pelota de estopa impregnada de la masa emplástica; encargué á un ayudante el cuidado de mantener aplicada la pelota á fin de que no volvieran á descender los intestinos; cosí la venda larga á una cincha, y empecé á dar vueltas circulares sobre todo el tronco y pasando siempre por encima de la pelota, pero con la precaucion de ir untando con el emplasto la venda en varios puntos de su trayecto para fijar su situacion. Enseguida apliqué las tres vendas cortas en sentido trasversal, cosiéndolas de cincha á cincha y (por su parte media) á la venda larga. — De este modo resultó el vendaje verdaderamente inamovible.

A los treinta y dos días quité el vendaje, y, contra mis esperanzas, hallé que la hernia, aunque de menor volumen, no habia desaparecido por completo. Esto era más grave de lo que á primera vista pudiera creerse; pues que, debiendo suponer yo que los bordes de los tejidos desgarrados no podian ya contraer adherencias que determinarían la oclusion de la abertura interior accidentalmente producida, el aumento progresivo de la hernia seria su consecuencia

inevitable. — El dueño me excitó á que emprendiera un tratamiento enérgico, si se conocia alguno, pues ántes que ver á su animal con aquella hernia preferia que se muriese; y entonces le expliqué sumariamente los métodos de reduccion por morlaza, por aplicacion de una plancha ó chapa de plomo y, finalmente, el que consiste en incidir la piel, poner al descubierto los intestinos, etc.... Este último método fué el que más agradó al Sr. Romero, á pesar de manifestarle yo los inconvenientes que ofrecia, tanto por las dificultades de la operacion, cuanto por los accidentes que podia sobrevénir.

Adoptada esta resolusion, tuve el animal tres días á dieta, preparé todo lo necesario, y procedí á operar la hernia. — Tirado el mulo á tierra y convenientemente sujeto en decúbito dorsal, en cuanto cesaron los esfuerzos se inició el descenso del intestino y me fué bien fácil acabar de reducirle. Un ayudante cogió un pliegue de la piel sobre la hernia; incidí con cuidado, por hallarse situada de bajo la vena subcutánea torácica; practiqué otra incision trasversal á la primera, resultando así la forma crucial; disequé los colgajos; aislé de los demás tejidos la vena, por diseccion; y me encontré con los bordes de la rotura cicatrizados en si mismos, aisladamente. Raspé entonces dichos bordes, y di principio á la sutura de aquella herida interior, que ofrecia una forma elíptica y de unos siete centímetros de largo en el sentido de su eje mayor. — La presencia de la vena, precisamente enfrente de la abertura que trataba de cerrar, no dejaba de serme embarazosa, y me vi obligado á ejecutar la sutura con precaucion y paciencia: daba un punto en los músculos abdominales; pasaba luego la aguja (que era curva) por debajo de la vena; daba otro punto en el tejido muscular del lado opuesto; y de este modo terminé la sutura y fué quedando la vena intacta. En los cuatro colgajos de la piel puse cordonetes; lavé la herida con una dilucion de percloruro de hierro (preparado de antemano por si se presentaba hemorragia); reuñi los colgajos atando los cordonetes; y recubrí toda la parte operada con unas planchuelas de estopa empapadas en un cocimiento de quina hecho con vino y asociado á una disolucion alcohólica de alcanfor, completando la cura con un vendaje contentivo.

Por espacio de tres días consecutivos seguí aplicando las estopas empapadas en el mismo cocimiento de quina; y al cuarto día, el indicado cocimiento fué empleado nada más que para lavar la herida, que se cubria después con planchuelas impregnadas de unguento digestivo animado por el cardenillo.

El mulo continuó á dieta; y la inflamacion que se presentó en la herida fué combatida por



baños de un cocimiento de malvas, linaza y adormideras.

Con este sencillo tratamiento la herida de la piel cicatrizó; pero, habiendo quedado un pequeño tumor blando, llegué á sospechar si no habría sucedido otro tanto á la rotura muscular y volvería á reproducirse la hernia. Este temor se desvaneció: pues, tres meses más tarde, el tumor se había endurecido y desapareció totalmente á beneficio de algunas unturas dadas con la pomada biyoduro de mercurio.

La curación ha sido completa. Para la sutura empleé cuerdas de guitarra, porque, como están hechas con una materia animal, su acción irritante como cuerpos extraños es de poca trascendencia. Y en cuanto al hecho de haberme servido de una aguja curva, debo advertir que con una aguja recta hubiera sido imposible practicar la sutura.

Fuenteovejuna, Noviembre 11 de 1875.

ANTONIO LEON Y CABALLERO.

## PROFESIONAL

### Un expediente curioso.

(Conclusión.)

#### Solicitud presentada al Excmo. Ayuntamiento.

Excmo. Sr.: Conviendo al Profesor veterinario que suscribe acreditar si existe entre éste y el Excelentísimo Ayuntamiento algún contrato por el cual se encuentre el mismo en el deber de reconocer gratuitamente los toros y caballos que para la lidia vienen á esta plaza, ruega á V. E. se sirva expedirle certificado de lo que resulte negativo en caso de no existir.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 3 de Enero de 1869.—José María Oferrall.

#### Copia del certificado del Ayuntamiento.

Hay un sello.—D. Manuel Ramon Barleta, oficial mayor de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en funciones de Secretario.—Certifico que, según resulta de los datos y antecedentes que obran en esta Secretaría de mi interino cargo, no consta sea obligación del Inspector de carnes hacer gratuitamente el reconocimiento de los caballos y toros para la lidia en la plaza de esta Ciudad. Y para que conste expido el presente á petición de D. José María Oferrall, por disposición y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Cádiz á veinte y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel R. Barleta.—V.º B.º—J. Palacio.—Hay un sello que dice: *Alcaldía constitucional de Cádiz.*

#### Copia del oficio de la Alcaldía, de 26 de Julio de 1867, en que se ordena que la empresa pague los honorarios.

Los honorarios que á V. corresponden por el reconocimiento que de mi orden practiqué en los toros de la corrida verificada en la tarde de ayer y certificación dada de ello, puede y debe V. reclamarlos del empresario de la plaza de toros.

Lo digo á V. por contestación á su oficio, que recibí

ayer con los certificados. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz, Julio 26 de 1867.—Juan J. de Llano.—Señor D. José María Oferrall, Profesor veterinario.

#### Copia de un oficio del Inspector de carnes contestando á otro en que se ordenaba reconocer los toros.

He recibido el oficio de V. S. de esta fecha en que me ordena pase á la dehesa de Soto á reconocer los toros que han de lidiarse en esta plaza el día 17, y debo manifestarle que, por deferencia á esa Alcaldía, como por la misma tenida con el Sr. Gobernador, vengo practicando los reconocimientos sin que se me hagan efectivas las promesas de pago que, ya particular, ya oficialmente, se me vienen haciendo. Esto, unido á el entretenimiento que se hace sufrir á el expediente que sobre negativa de pago tiene presentado la empresa, me han hecho tomar la decidida determinación de no reconocer más toros para lidia que aquellos en que la Autoridad que los ordene me dé la seguridad de su efectivo cobro, ó aquellos que las empresas hagan el pago anticipado: porque, siendo muchos ya los reconocimientos hechos por promesas que (partidas de unos ú otros) no han sido efectivas, son muchos tambien los desembolsos que fundados en ellos tiene hechos el que suscribe. Puede V. S. si gusta hacerlo así presente al Sr. Gobernador para que determine y con tiempo pueda nombrar á otro Profesor que los lleve á cabo. Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 14 de Abril de 1870.—José María Oferrall.—Sr. Alcalde primero Constitucional de esta Ciudad.

#### Copia del oficio de la Alcaldía trasladando uno del Gobernador civil de la Provincia, de 16 de Abril de 1870.

Alcaldía 1.ª Constitucional de Cádiz.—El Excmo. Señor Gobernador civil de esta provincia en oficio fecha de ayer me dice lo siguiente: En conferencia que acabo de tener con el representante de la Empresa de la Plaza de toros de esta Ciudad, se ha convenido que el Subdelegado de veterinaria D. José María Oferrall, practique el reconocimiento de las reses que han de ser lidiadas en la tarde del 17, estando á lo que yo disponga respecto del pago de derechos de dicho reconocimiento. Puede en consecuencia V. S. I. hacerlo así presente á D. José María Oferrall, para su inteligencia y para que no deje de llenar el servicio que se le tiene encomendado, y del que oportunamente será remunerado.—Lo que traslado á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 16 de Abril de 1870.—José María del Toro.—Sr. D. José María Oferrall.

#### Copia de la última solicitud elevada al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:—D. José María Oferrall Oconnor, Profesor veterinario de primera clase, Subdelegado de Sanidad de Cádiz y su Inspector de carnes, á V. E. tiene el honor de hacer presente: que hace algunos años viene sufriendo perjuicios en sus intereses profesionales y pecuniarios de bastante gravedad (que hoy montan á una suma respetable), debidos á la apatía con que por las autoridades suele mirarse el servicio de las Profesiones de las Ciencias Médicas:

Es el caso, Sr. Excmo., que vengo desempeñando desde el año 1863 los reconocimientos de los toros y caballos que para la lidia van á aquella plaza: porque, hallándose expresado en los arts. 27 y 30 del reglamento de la misma (que acompaño) que la Autoridad competente reconocerá y declarará la utilidad ó inutilidad de dichos animales, y como estas condiciones han de partir de su buen estado, vicios, enfermedades y proporciones de la organización general, no ofrece dudas



que la Autoridad competente, en nuestra nación, para estos casos es el veterinario, y á él se acude en descargo de la responsabilidad de las gubernativas autoridades.

Este servicio nada tiene que ver con la Inspección de carnes; con la Subdelegación, ni es uno de estos que por conciencia ó por obligación puede caracterizarse de servicio público cuyos peligros, de no ejecutarse, espone á la masa común de las localidades á peligros ó riesgos considerables y atendibles, constando en el Municipio, como se desprende del certificado del mismo que acompaño, que, según resulta de datos y antecedentes, no es obligación del Inspector de carnes reconocer gratuitamente los toros y caballos para la lidia en la plaza de aquella ciudad; se ordenó su pago á las empresas, que por su especulación particular los promueven, por más que la autoridad, en nombre del público y para evitar engaños, tumultos ó escándalos, sea la que los ordena ejecutar en justa representación de sus administrados; lo cual tenido en cuenta, se ordenó su pago á las empresas; y como las tarifas oficiales dejan al Profesor el derecho de contratar, se conformó el que suscribe con cobrar lo pactado entre la Alcaldía primera y la empresa, y desde aquella fecha las empresas todas pagaron religiosamente. Pero llegaron á creer que con este pago el Profesor estaba obligado á callar defectos de los animales, con engaño de la Autoridad y nulidad del servicio; mas viendo que con el pago no habían conseguido la subordinación del Profesor á sus caprichos, que se les deseclaban animales al extremo de haberlo hecho de cinco en una corrida, ofrecieron hacer lo posible intentando todos los medios de evadir el pago, dejaron de hacerlo en algunas corridas; y en 5 de Mayo de 1868, creyóse la empresa con toda la influencia gubernativa para librarse del pago, no sólo de las corridas que debía en aquella fecha, sino de las posteriores.

Esto se ha hecho, Excmo. Sr., por una parte, dejándose dominar las Autoridades por las empresas, perdiéndose los expedientes que en queja he promovido, sacando determinaciones (como las absurdas que V. E. puede ver en los oficios) que no tienen fundamento legal y hasta revelan el feo proceder de determinar contra la ley; no obstante mi negativa á trabajar sin cobrar, las Autoridades han seguido mandando hacer los reconocimientos al que suscribe, estando á lo que se resuelva en el expediente; otras veces hasta los mismos Gobernadores han ofrecido el pago de su peculio particular; pero todo ha dado el resultado de que los reconocimientos los viene haciendo con pérdida de días el que suscribe, con exposición de la vida y hasta costándole el dinero los viajes, y el expediente no termina; siendo hasta bochornoso el que estas detenciones se hagan á veces aun estando las primeras Autoridades de la Provincia interesadas en hacer justicia como ha sucedido á varios Gobernadores.

Informado está el expediente por oficial letrado encargado del ramo en aquel Gobierno de Provincia, que el servicio del reconocimiento de los toros no es público, sino que es promovido por una empresa especuladora que tiene que satisfacer al público las condiciones del reglamento y siendo de su cuenta los gastos que esto ocasiona así como percibe todos los provechos.

El ningún criterio de la Alcaldía primera ó del Alcalde que por orden firmó el oficio que con fecha 19 de Agosto de 1868 obra en el expediente de que acompaño copia, y se encuentra bien manifiesto con su lectura ó está revelando la mala fé que hubo al ponerlo, al querer hasta encontrar faltas del Inspector de carnes no reconociendo los caballos y toros de lidia ó no dando éste los informes que el Gobernador pida. Esta interpretación del reglamento de Inspectores de carnes es indigna de ponerse en boca de quien representa el pri-

mer puesto de una capital culta. Ocorre á cualquiera que un toro tuerto, manco, cojo, etc., puede tener buena ó mala carne, pero no tiene condiciones de lidia, y que los caballos (aun en nuestra nación) no se comen; el Inspector decide condiciones alimenticias de las carnes; lo demás que trabaje debe pagarse con arreglo á tarifa; porque la ley de sanidad dice que á ningún Profesor se le puede por las Autoridades obligar á trabajar en asuntos de oficio más que en aquellos para los cuales esté contratado.

A pesa de lo expuesto, Excmo. Sr., un Gobernador, en oficio que acompaño, ordenó (del modo que se vé) que el Profesor no cobrase de la empresa más que en los casos de encontrar defectos en los animales que reconozca y que en los demás reclame de la Autoridad que manda hacer los reconocimientos; pero, siendo el mismo Gobernador el que los ordena y ha de recibir las quejas, estas se pierden y no dan resultado para el que tiene, no sólo hechos sus trabajos, sino los desembolsos consiguientes.

De los distintos oficios que acompaño se desprende que á pesar de haber deslindado las Autoridades la necesidad del reconocimiento y pago (por las empresas) de mis honorarios, estas hasta hoy han tenido influencias que han entretenido las resoluciones superiores dando el resultado de que, no obstante las promesas de Gobernadores, ni de fondos de las empresas he cobrado, ni de los municipales. Por todo lo cual á V. E. suplica se sirva ordenar (previa la consulta de la Junta superior de Sanidad) que se le pague los reconocimientos hechos con arreglo á tarifa, importándole poco al que suscribe el que se satisfaga de fondos de las empresas ó del Municipio y cargándolos este á aquella; pero teniendo en cuenta que algunas de las empresas deudoras pueden resultar insolventes, cuando llegue la justa resolución de cobro, que espero V. E. dictará. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 9 de Mayo de 1871.—Excmo. Sr.—José María Offerrall.

*Real orden resolviendo que á las empresas de las plazas de toros corresponde hacer el pago de los reconocimientos que en los caballos y toros de lidia practican los Veterinarios por mandato de las Autoridades.*

Alcaldía constitucional de Cádiz.—El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en oficio fecha de ayer me dice lo siguiente:—«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 19 del próximo pasado me dice lo siguiente: Visto los antecedentes á que esta orden se refiere; y resultando que D. José María Offerrall, profesor veterinario de 1.ª clase, Subdelegado de sanidad é Inspector de carnes de la ciudad de Cádiz, manifiesta viene sufriendo retraso con expediente sobre cobros de derechos de reconocimientos de toros que se lidian en aquella plaza, y que las autoridades le ordenaron hacer con sujeción al Reglamento que acompaña.—Resultando de la exposición del interesado que dichos reconocimientos fueron siempre pagados por la empresa, porque, no siendo un servicio público ni estando contratado el Profesor que los hace, no hay razón que justifique la detención del cobro en sus derechos.—Resultando del informe emitido por la Comisión municipal de fiestas taurinas, con el cual está de acuerdo el Gobernador, que no es justo ni equitativo que el Sr. Offerrall deje de percibir por el servicio particular que hace á la empresa las cantidades que le correspondan según tarifa, por lo cual puede obligarla á que abone los derechos legales.—Considerando que la cuestión de que se trata es si debe y cómo ha de cobrar el interesado Offerrall los reconocimientos de toros que en la plaza de Cádiz se lidian, y que las Autoridades le ordenan hacer



con sujeción al Reglamento.—Considerando que el mismo Offerrall manifiesta que dichos reconocimientos fueron siempre pagados por la empresa, porque, no siendo un servicio público ni estando contratado el Profesor que los hace, no hay razón que justifique la detención del cobro de sus derechos, en lo cual están conformes la Comisión municipal de fiestas taurinas y el Gobernador. Y considerando que, no existiendo contrato, hay que atenerse á la costumbre establecida, y esta ha sido pagar la empresa los reconocimientos; S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que D. José María Offerrall, debe dirigir sus gestiones, por lo que hace á la reclamación de agravios del reconocimiento de toros y caballos de la plaza de Cádiz, contra la empresa de la misma, por ser esta la costumbre establecida, y porque, tratándose de servicios particulares, las empresas son las llamadas á abonar los honorarios devengados en esa clase de servicios; cuya reclamación puede hacer como y en los términos que viere convenirle.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que correspondan. Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento del interesado. Lo que traslado á V. para su conocimiento.—Dios guarde á V. muchos años.—Cádiz 2 de Mayo de 1872.—Juan Bautista de Gaona.—Sr. D. José María Offerrall.

## ACTOS OFICIALES.

### El nuevo Real Consejo de Sanidad.

#### REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MISMO.

(Continuación.)

Art. 6.º La toma de posesión del cargo de Consejero se hará en el término de un mes, á contar desde la fecha de su nombramiento.

Art. 7.º El cargo de Consejero es incompatible con todo empleo dependiente de la Dirección de Beneficencia y Sanidad, siempre que el sueldo adscrito á aquel se halle comprendido en los presupuestos generales del Estado.

Art. 8.º Cuando por imposibilidad ó reforma cese algun Consejero, conservará los honores propios de su cargo, si le ha servido tres años por lo ménos, asistiendo con puntualidad á las sesiones en los términos que expresa el artículo siguiente.

Art. 9.º Se entenderá que renuncia su cargo el Consejero que sin impedimento legítimo debidamente justificado no se presente á tomar posesión en el término de un mes, y el que sin iguales causas dejase de concurrir en un año á la sexta parte de las sesiones que celebre el Consejo y Sección á que corresponda, consideradas unas y otras en conjunto para el efecto. El Presidente dará cuenta de ello al Gobierno para la provisión de la vacante.

Art. 10. Los Consejeros que se ausenten por más de un mes deberán obtener licencia previa del Ministro de la Gobernación, y estar en Madrid siempre que aparezca alguna mortífera epi-

demia exótica; entendiéndose que renuncian su cargo de Consejero los que no se presenten.

Art. 11. La antigüedad de los Consejeros se determinará por la fecha del primer nombramiento de Consejero ó de Secretario para aquel ó aquellos que lo hubieren sido de la Corporación.

Art. 12. Para el ordenado despacho de los asuntos sometidos al Consejo se dividirá en dos Secciones: la primera de *Sanidad interior*, que ha de entender en todo lo relativo á higiene pública y salubridad del Reino; la segunda de *Sanidad marítima*, que entenderá en cuanto hace relación á la profilaxis de las enfermedades epidémicas y contagiosas por la vía de mar.

Art. 13. Corresponde al Consejo informar, de acuerdo con lo que se establece en el art. 3.º de la ley:

1.º Sobre los proyectos de ley y reglamentos que tengan relación con la salud pública.

2.º Sobre reforma de las tarifas en que se consignan los derechos exigibles á los buques por cuarentena y lazaretos.

3.º Sobre reforma en la organización y servicios de Sanidad marítima.

4.º Sobre pensiones, premios y penas que corresponda declarar ó imponer por el desempeño de los derechos profesionales.

5.º Sobre las reclamaciones que puedan hacer los Gobiernos extranjeros, ó sus Representantes en España, relativamente á cuarentenas y trato sanitario impuesto á buques de sus respectivas Naciones.

6.º Sobre Asociaciones y Colegios Facultativos.

7.º Sobre los Establecimientos de aguas minerales, sus incidencias y calificación de libros, Memorias y escritos que presenten los Profesores de las Ciencias médicas ó de las que las son auxiliares.

8.º Sobre remedios nuevos en el caso que lo determina la ley de Sanidad.

Art. 14. El Consejo tendrá una Comisión permanente de Estadística, otra de aguas y baños minerales y otra de publicación, sin perjuicio de las transitorias que considere convenientes.

Art. 15. A la Comisión permanente de publicación la incumbe, ante todo, ordenar los trabajos del Consejo que desde su creación hubieren contribuido á ilustrar asuntos importantes y hayan servido para establecer jurisprudencia en el ramo.

La incumbe asimismo la ordenación lógica de las disposiciones referentes á la Sanidad, policía y resguardo de la Salud pública, terminando este trabajo con la exposición compendiada de las disposiciones legales que forman el sistema sanitario de otros países.



Art. 16. Los trabajos hechos por esta Comisión se someterán al examen del Consejo, quien aprobados los pasará al Gobierno, expresando las condiciones con que proceda autorizar la publicación.

Art. 17. Queda autorizado el Consejo para la designación del Consejero ó Consejeros que previo mandato del Gobierno habrán de desempeñar comisiones de salubridad, higiene ó policía sanitaria dentro y fuera de la Península. En los casos iminentes de epidemia ó contagio el Consejo propondrá por su iniciativa al Gobierno las visitas de inspección donde la salud pública lo reclame.

Art. 18. Según lo prescrito en el art. 10 de la ley de Sanidad, es igualmente atribución del Consejo proponer para el nombramiento de Secretarios y Oficiales de Secretaría del mismo Consejo, de los Directores especiales de los puertos y de los Médicos de visita de naves y lazaretos.

Art. 19. Para ser nombrado Secretario del Consejo se requieren, además del título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina, contar 10 años al menos de antigüedad en la profesión, haberse distinguido en ella por la publicación de escritos originales sobre higiene, ó en concurso de oposición, obteniendo lugar en las propuestas y haber servido en algún cargo administrativo.

Art. 20. Las plazas de Oficiales de Secretaría del Consejo se proveerán en dos Doctores ó Licenciados en la Facultad de Medicina que tengan condiciones legales para disfrutar los sueldos asignados á sus cargos respectivos, y en un Doctor ó Licenciado en la Facultad de Derecho administrativo.

Art. 21. Para regularizar el ascenso de los Oficiales á Secretarios del Consejo la provisión de la plaza de Oficial primero recaerá precisamente y estará siempre servida por un Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina.

Art. 22. Se derogan todas las disposiciones contrarias á lo prevenido en el presente reglamento orgánico y cualesquiera referencias que en las prescripciones legales transitorias ó definitivas se opongan á lo que en él queda determinado.

Madrid 23 de Febrero de 1875.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

#### REAL DECRETO.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar miembros del Real Consejo de Sanidad, además de los comprendidos, por razón del cargo que desempeñan, en el art. 2.º, casos 1.º y 3.º del referido decreto orgánico, al Sr. Marqués de Monistrol, Conde de Sástago Vicepresidente; á D. Fernando Weiler y Laviña, como Jefe del Cuerpo de Sanidad militar; á Don

Luis Roldan y Raiz, como Jefe del Cuerpo de Sanidad de la Armada; á D. Plácido de Jove y Hevia, Jefe de la Sección de Comercio y Consulados en el Ministerio de Estado y Doctor en Jurisprudencia, como Agente diplomático; á D. Fermín de la Puente y Apezchea, individuo de la Academia Española, como Jurisconsulto; al Sr. Marqués de Valdecañas y á D. Joaquín Gómez Samper, como Cónsules; á D. Tomás del Corral y Oña, Marqués de San Gregorio é individuo de la Real Academia de Medicina; á D. Tomás Santero, Catedrático de la Facultad de Medicina é individuo de la Real Academia de Medicina; á D. Francisco Mendez Alvaro, individuo de la Real Academia de Medicina, ex-Consejero de Instrucción pública y Delegado de España en la Conferencia internacional de Viena; á D. José Caravias de Santana, Subinspector médico de primera clase graduado y Gobernador civil que ha sido; á D. Santiago Ortega y Cañamero, individuo de la Real Academia de Medicina; á D. Domingo Pérez Gallego y á Don Mariano Lucientes, como Profesores en la Facultad de Medicina; á D. Manuel Rizo y Pedraja, D. Rafael Saez Palacios y D. Pedro Alcántara Lletget, Catedráticos de la Facultad de Farmacia é individuos de la Real Academia de Medicina, como Profesores en la Facultad de Farmacia; á Don Ramon Llorente y Lázaro, individuo de la Real Academia de Medicina, como Catedrático del Colegio de Veterinaria; á D. José María de Aguirre, como Inspector general del Cuerpo de Ingenieros civiles; á D. Francisco de Cubas, individuo de la Real Academia de San Fernando, como Arquitecto; á D. Antonio Peñaranda y Baillo, Teniente Fiscal del Consejo de Estado, y á D. José Alarcón y Luján, como Jefes superiores de Administración, y á D. Lino Peñuelas, como Ingeniero de Minas

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

(Continuará.)

#### VARIEDADES.

##### Consideraciones sobre algunos puntos de ZOOLOGIA APLICADA.

Contestación de D. Mariano de la Paz Graells al discurso de D. Ramon Llorente y Lázaro.

(Conclusion.)

Tampoco fué esta la vez primera que los españoles intentaron ensayos de piscicultura, porque en los tiempos de Felipe II, aquel poderoso monarca mandó construir en la Casa de Campo y Aranjuez, al arquitecto Juan Bautista Toledo



ciertos estanques de agua corriente para criar peces exquisitos expidiendo una cédula fechada en Madrid el 14 de Setiembre de 1569, en que recomendaba á los corregidores del reino «no pusieran impedimento al holandés Pedro Sanson, para ir á reconocer aguas y tierras que fueran á propósito á este fin, en atencion á haberse traído de fuera de estos reinos algunos géneros de pescados deliciosos y buenos, que se habian multiplicado en mucha cantidad.»

Por el texto de dicha cédula se comprende claramente tratábase de la piscicultura ó crianza de los peces, verificada por la mano del hombre; resultando que tambien en este asunto de aclimatación y cultivo especial de las aguas, los españoles trabajaron hace más de tres siglos, obteniendo buenos resultados.

Correspondiendo al Ministerio de Marina la jurisdicción y servicio de las aguas saladas, este celoso centro administrativo no se descuidó en ponerse al corriente de lo que exige el fomento y cultivo de nuestro extenso litoral, y al efecto, por real orden de 6 de Abril de 1865 fué creada una junta que, con el título de *Comision permanente de pesca*, y auxiliada por otras locales de la misma índole, cuidase, no sólo del fomento de tan interesante ramo de la industria de las aguas saladas, sino tambien de su cultivo, en el cual entra la propagación y crianza de los peces y mariscos que viven en nuestros mares.

De qué modo esta nueva Corporacion y sus anejas han desempeñado el cometido que les fué confiado, puede verse en los Anuarios que publica, y en varios libros que ha dado á luz sobre asuntos de piscicultura marina. Puede verse aún, recorriendo nuestro litoral y visitando los Parques que para la propagación de peces y moluscos comestibles van estableciendo los particulares, apoyados y favorecidos por un centro ilustrado, que ve en el desarrollo de la piscicultura una mina, un manantial inagotable de alimentación y riqueza para el pueblo español.

Consignado como está en los expresados libros este servicio inapreciable de la ciencia aplicada que presta el Ministerio de Marina, me excusa hacerlo aquí, pues los datos que pudiera dar no están expuestos al olvido como los que llevo referidos, muchos de los cuales no constan publicados en parte alguna.

Deben hacerse constar igualmente los servicios oficiales que el Consejo de Agricultura y Sociedades económicas de España vienen prestando á la aclimatación y propagación, sobre todo de vegetales útiles, repartiendo semillas graciosamente á las personas dispuestas á secundar sus benéficas miras.

El movimiento, pues, impreso modernamente en Europa á las aplicaciones de la zoología y bo-

tánica, venia creciendo rápidamente en España para no desmentir jamás nuestra tradicional inclinación. Al llamamiento de la Sociedad imperial de aclimatación, respondia como siempre nuestro país, que hubiera marchado al frente de todos, favorecido más que los otros por la naturaleza, si los nublados políticos, como siempre, no hubiesen venido á suminarnos de nuevo en la angustia y la desolación.

Es tristísimo, es doloroso; pero debe constar escrito, que el nuevo interregno que sufren en España los estudios y ensayos prácticos de aclimatación, no depende de la inconstancia ó volubilidad de los hombres que los emprendieron, sino del influjo de nuestra mala estrella, que ya empezó á anunciarse en el Jardín zoológico de Madrid, paralizando la marcha progresiva que seguia. Entre tanto cubriase nuestro hermoso cielo azul de siniestros nubarrones, precursores de una borrasca deshecha, que los huracanes políticos impelían violentamente sobre nosotros, estallando por fin la tormenta en la otoñada de 1868, cuyos remolinos en el Parque zoológico de la Casa de Campo produjeron un estrago espantoso, repitiéndose las deplorables escenas que tuvieron lugar en 1808 en el Jardín de la Paz de Sanlúcar de Barrameda. Allanada por las turbas dicha posesión de la Corona, se dirigieron al Parque zoológico, invadiéndolo todo, y apoderándose primero de las aves de corral, emprendieron despues á tiros contra los animales que andaban sueltos por los lagos y bosquetes. Tres días duró esta vandálica agresión, pues aunque pedí auxilio al Duque de la Torre, que presuroso, y tristemente impresionado, como no podia ménos, ordenó al Gobernador de Madrid pusiese coto á tales desmanes, enviando fuerzas que los reprimiesen, llegó demasiado tarde el socorro, pues todo habia sido pasado á sangre y fuego, y no quedaban ya más que las ruinas producidas por tan afrentoso atentado. Una cosa parecida sucedió en la piscifactoría de la Granja, cuya pesca fué devorada como los animales del Parque de la Casa de Campo, donde además talaron centenares de pinos y otros árboles de los que hemos dicho se estaban aclimatando.

Establecido en Madrid el Rey D. Amadeo, trató de recoger los pocos animales que, escondiéndose, habian logrado escapar de la catástrofe, y con ellos intentó volver á poblar el Parque zoológico, que se proponia reconstruir. Pero como la tormenta continuaba, y los chubascos repetidos le decidieron á retirarse de este suelo anegadizo, al verificarlo se renovaron los mismos atentados, destruyendo por completo lo poco que habia podido salvarse.

¿Qué provecho han sacado los que, ostensible ó solapadamente, llevaron á cabo tan criminales



atentados en perjuicio de los intereses generales de la sociedad y de nuestra honra nacional?

Contra hechos tan depresivos para el buen nombre español, protesto ante esta ilustrada Academia de Ciencias, como protesté ante nuestro Ateneo del Ejército y la Armada, y en la Sociedad de aclimatación de Francia, que ha hecho constar en su Boletín la pena profunda que causaron tales desastres á todos los que tienen verdaderos sentimientos filantrópicos.

Pero esto no basta, Señores Académicos, que teneis el compromiso de velar por el adelantamiento de las ciencias para que vá, no los ignorantes, sino los que esperan de vuestro celo la reaccion que ha de hacer impotentes las tendencias hácia el retroceso, no os pregunten *¿Cui bono?* ¿para qué servís, qué haceis, que no interponéis vuestro poderoso influjo en favor de las más útiles aplicaciones de la Historia Natural?

Y no se me conteste que se ha reorganizado un nuevo Parque zoológico de Madrid en el Buen Retiro, porque, como en otro lugar, demostraria que aquello no es más que el hacinamiento de las tablas recogidas en la playa do naufragaron los otros, y que en manera alguna representan las naves de donde proceden; hallándose además, por el descuido, carcomidas y venteadas. Semejante establecimiento, falto también de base científica, nunca podrá llenar el útil objeto de un parque de aclimatación, quedando reducido á las condiciones de casa de fieras ó *menagerie*, destinado á entretener á los niños y lugareños viendo saltar las monas, que, dicho sea de paso en comprobación de mi denuncia, no podían colocarse mejor para comprobar su aclimatación, si sobrevivieran á la prueba ruda á que se las ha sometido.

He abusado en demasía de vuestra atención, pero, en gracia de la importancia del asunto, os pido indulgencia por no haber sabido exponer en ménos tiempo, y decir con mejores formas oratorias el resumen muy conciso de cuanto los españoles han hecho hasta el día en favor de la aclimatación y propagación de plantas y animales útiles al hombre, aquende y allende los mares.— Hé dicho.

#### EDITORIAL.

#### Continuación de la lista de suscritores cuyos pagos están en descubierto.

D. Pablo Dalmau; de San Saturnino de Noya.  
Pablo Labarta; de Boquihení.  
Pablo Piera y Marsa; de Artesa de Segre.  
Pablo Portero; de Horcajo de las Torres.  
Pablo Siberty Canelia; de Inca.  
Pantaleon Sanchez y Rojas; de Navalagamella.

D. Pascasio Rosado y Gomez; de San Vicente de Alcántara.  
Pascasio Ugarte; de San Vicente de la Sierra.  
Pascual Más; de Villajoyosa.  
Pascual Royo; de Calatorao.  
Paulino Martínez; de Castillo de Omiedo.  
Paulino Santana; de Rubi de Bracamonte.  
Pedro García y Alcañiz; de Peralejos.  
Pedro García y Santos; de Abades.  
Pedro Gil; de La Toba.  
Pedro Lopez; de Villa García.  
Pedro Lopez Luque; de Valenzuela.  
Pedro Llavia y Barti; de Lagostera.  
Pedro Oña; de Briviesca.  
Pedro Ortiz; de Frias.  
Pedro Zamora; de Trespaderne.  
Pío Alonso Cordobés; de San Estévan de Gormaz.  
Quiterio Pizarro; de Fuenlabrada.  
Rafael Alvarez; de Brunete.  
Rafael Bañon; de Santa Pola.  
Rafael Bellido y Fernández; de Aroche.  
Rafael Bernabeu y Llopis; de Onteniente.  
Rafael Comins; de Cutlera.  
Rafael Gudel; de Pomar de Cinca.  
Rafael Moreno y Gonzalez; de Encinasola.  
Rafael Pollato y Arévalo; de Zuheros.  
Rafael Villalobos; de Hervas.  
Ramon Alcalde y Roda; de Torija.  
Ramon Calderon; de Estrella.  
Ramon Duchs y Quitard; de Guardiola.  
Ramon Ecequiel y Gonzalez; de Viso.  
Ramon Mora; de San Martin de Trevejo.  
Ramon Mora y García; de Mocion.  
Ramon Nuñez y Garrido; de Losal de la Vera.  
Ramon Prats; de Mayals.  
Ramon Rodriguez y Garcia; de Daimiel.  
Ramon Salmerón y Garcia; de Carrion de Calatrava.  
Ricardo Ramos; de Vianos.  
Robustiano Escolar; de Lovingo.  
Romualdo Berraondo; de Haro.  
Roque Suriano; de Moral de Calatrava.  
Rudesindo Salvatierra; de Samper de Calanda.  
Rufino Martin; de Mozoncillo.  
Rufino Vargas; de Chozas de Canales.  
Salvador Fábrega; de Lérida.  
Saturio Luis y Alvarez; de Oviedo.  
Saturnino Gallego; de Torreçilla de la Orden.  
Sebastian Benitez y Dominguez; de Cuenca.  
Sebastian Franco; de Alcorisa.  
Sebastian Gonzalez y Rojo; de Rianjo.  
Sebastian Morales; de Hiedelaencina.  
Segundo Viraché; de Zaragoza.  
Serafin Blazquez Romero; de Novés.  
Simon Ibañez y Bilbao; de Baeza.  
Simon Losada y Garrido; de Arévalo.  
Timoteo Rubio; de La Estela.  
Tomás Ortiz de Uriarte; de Villasana de Mena.  
Tomás Perez y Nieto; de Villamuriel de Campos.  
Tomás de Tena y Gallego; de Castuera.  
Urbano Caballero; de Bamba.  
Valentin Cordero y Albarran; de Eljas.  
Valentin Pastor; de Alcalá del Júcar.  
Valentin Villagróis; de Ledaño.  
Valeriano Misol y Casado; de Villalpando.

Nota. A los que adeuden una cantidad algo considerable, y deseen poner su nombre al abrigo de toda censura, se les admitirá el pago á plazos si así lo prefieren.

(Continuará.)

MADRID: 1875

Imp. de L. Maroto, calle de San Juan, núm. 25